

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 226

La Paz, 23 NOV 2020



26 Nov 2020.-

VISTOS:

Los Informes DNA-0585/2020 H.R.-20695/2020, DNA-0595/2020 H.R.-20741/2020, de 23 y 24 de septiembre de 2020 respectivamente, de la Unidad ATM/SAR de la Dirección de Navegación Aérea, referidos a la propuesta de enmienda a la RAB 92 – Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo y RAB 95 – Reglamento para los Servicios de Información Aeronáutica; y el Informe DSO-1905/2020 DGAC-25720/2020, de 16 de noviembre de 2020, emitido por el Ing. Aer. Oscar Santander Botello, Responsable de Estándares de Vuelo, el cual tiene como referencia Aprobación del RAB 92 Enmienda 8 y RAB 95 Enmienda 9.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece como una de las funciones del Estado en la economía, el regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia N° 2902, de 29 de octubre de 2004, en el inciso f) del Artículo 9, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos; así como, de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Decreto Supremo N° 28478, de 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, dispone en su Artículo 2 que esta Entidad es "(...) un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional; tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica para el cumplimiento de su misión institucional".

Que el Artículo 8 del citado Decreto Supremo, enumera las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, entre las que se encuentra en el numeral 3 el: Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados por la Organización de Aviación Civil Internacional — OACI, así como de otros Tratados y/o Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado; y en el numeral 23 el de elaborar, revisar, aprobar y publicar la reglamentación de las normas nacionales e internacionales que rigen la actividad de la aviación civil.

Que la RAB 11, Reglas para el Desarrollo, Aprobación y Enmienda de la RAB, establece en su punto 11.205, que:

- "(a) Los reglamentos pueden modificarse a través de enmiendas, debiendo cumplir con las etapas de desarrollo y aprobación establecidas en la Sección 11.200 de este RAB.
- (b) Las enmiendas pueden ser incorporadas a los reglamentos:
 - (1) En función de las enmiendas a los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional o, las enmiendas a los LAR notificadas por el SRVSOP; o
 - (2) a propuesta de personas naturales o jurídicas, AIG o la propia AAC.
- (c) Los criterios para la enmienda de los reglamentos son los siguientes:
 - (1) Deben modificarse lo menos posible, con objeto de que los explotadores y usuarios sujetos al cumplimiento de los reglamentos, puedan realizar sus actividades con la adecuada estabilidad reglamentaria.
 - (2) Deben limitarse a las enmiendas que sean importantes para la seguridad, regularidad y eficiencia de la actividad aeronáutica civil y al interés público.
 - (3) Evitar modificaciones de redacción a menos que resulten absolutamente indispensables.
- (d) El análisis de una PDE debe reflejar su consecuencia y consistencia con la reglamentación aeronáutica, para lo cual debe tenerse en cuenta lo siguiente:
 - (1) Consideración sistemática de las SARPS, PANS y SUPPS de la OACI;
 - (2) Armonización de los reglamentos nacionales con los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR);
 - (3) Los períodos mínimos establecidos para la implementación de la enmienda en los reglamentos propuestos;



- (4) La solución de cualquier conflicto o interrelación que pudiera darse con relación a los reglamentos vigentes.
- (e) Sin perjuicio de lo previsto en Artículo 38° del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, la DGAC incorporará en su reglamentación interna las enmiendas a los Anexos, PANS y SUPPS, de conformidad con el procedimiento establecido por la DGAC.
- (f) En el caso de enmienda a la RAB 11, ésta queda exenta de cumplir la etapa de difusión de la PDE, debiendo cumplirse las demás etapas establecidas en la Sección 11.200.
- (g) En el caso de la adopción de las Enmiendas de los Anexos de la OACI, los plazos a considerar para la incorporación de las enmiendas en los RABs, será la fecha efectiva fijada en el documento recibido. De identificarse una diferencia respecto a los SARPS durante la enmienda de la reglamentación, ésta se notifica a la OACI a través del sistema EFOD. La comunicación de la(s) diferencia(s) significativas se gestiona ante el órgano encargado de la Publicación de Información Aeronáutica (AIP).
- (h) Si luego de la etapa de validación interna se determine la necesidad de enmendar la legislación aeronáutica básica, la DGAC elaborará un proyecto de norma y remitirá a las instancias correspondientes, a fin de cumplir los procedimientos legislativos establecidos en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

Que mediante Resolución Administrativa N° 434, de 09 de septiembre de 2019, se aprobó el Procedimiento de Enmiendas o Nuevos Reglamentos, el cual establece las actividades para la elaboración de nuevos reglamentos o propuestas de enmiendas a la RAB, en base a lo establecido en la RAB 11.

CONSIDERANDO:

Que a través del informe DNA-0585/2020 H.R.-20695/2020, de 23 de septiembre de 2020, de la Unidad ATM/SAR de la Dirección de Navegación Aérea, remite la propuesta de enmienda a la RAB 92, Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo, señalando que, mediante Carta a los Estados AN 13/13.1-20/39, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), hizo conocer la enmienda 52 del Anexo 11; por lo que, la propuesta de enmienda ha incluido todas las modificaciones introducidas en dicha enmienda en la que se incluye disposiciones relativas a la realización de evaluaciones de los riesgos de seguridad operacional en las actividades potencialmente peligrosas para las aeronaves civiles y colación por parte de los conductores de vehículos operativos. Por consiguiente la RAB 92, en lo relativo a los temas abordados, se enmiendan en la Subparte B Procedimientos, secciones 92.45 Coordinación de las actividades potencialmente peligrosas para las aeronaves civiles y 92.77 Colación de autorizaciones y de información relacionadas con la seguridad, ajustándose a las nuevas disposiciones sobre el particular introducidas en el Anexo 11.

Que el citado informe, concluye que con la enmienda a la RAB 92 se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos introducidas con la adopción de la enmienda 52 del Anexo 11; finalmente recomienda autorizar la propuesta de enmienda PDE a la RAB 92 y se derive al EDV, para que proceda a la validación interna, posterior difusión de la propuesta para la recepción de comentarios, como también la publicación de la correspondiente Circular Informativa y posterior aprobación de la PDE.

Que por su parte, mediante el informe DNA-0595/2020 H.R.-20741/2020, de 24 de septiembre de 2020, la Unidad ATM/SAR de la Dirección de Navegación Aérea, remite la propuesta de enmienda a la RAB 95, Reglamento para los Servicios de Información Aeronáutica, señala que se ha analizado las cartas de estado emitidas por la OACI, sobre la enmienda 41 y 42 al Anexo 15, estableciendo que: “Enmienda 41 al Anexo 15 de la OACI; Servicios de Información Aeronáutica AN 2/2.6-20/24 (...) enmienda que introduce mejoras en la promulgación de información sobre actividades que entrañan peligro para la aviación civil, mediante avisos a los aviadores (NOTAM), incluyendo además las zonas de conflicto que pueden ser peligrosas, medida aplicable a partir del 5 de noviembre de 2020. (...) Enmienda 42 al Anexo 15 de la OACI; (...) el Consejo adoptó la enmienda para el aplazamiento de fecha 5 de noviembre de 2020 a fecha 4 de noviembre de 2021, la mismas es la aplicación de la Enmienda 40 relativa al SNOWTAM”.

Que el informe DNA-0595/2020 H.R.-20741/2020, concluye que con la enmienda a la RAB 95 propuesta, se incluyen las más recientes modificaciones sobre requisitos introducidas con la adopción de la enmienda 41 y 42 del Anexo 15 de la OACI; finalmente recomienda autorizar la propuesta de enmienda PDE a RAB 95 y se derive al EDV, para que proceda a la validación interna, posterior difusión de la propuesta para la recepción de comentarios, como también la publicación de la correspondiente Circular Informativa y posterior aprobación de la PDE.



Que el Responsable de Estándares de Vuelo, mediante Informe DSO-1641/2020 DGAC-21953/2020, de 6 de octubre de 2020, señala que se ha concluido con las etapas de propuesta y de validación, y se debe continuar con la etapa de difusión, publicando en la web de la DGAC las propuestas de enmienda PDE 8 RAB 92 y PDE 9 RAB 95 por el tiempo de 10 días; finalmente recomienda autorizar la publicación de las Propuestas de Enmienda citadas en la web y la emisión de la Circular Informativa comunicando la publicación a la comunidad aeronáutica nacional y público en general.

Que en fecha 13 de octubre de 2020, se emitió la Circular Informativa N° DGAC-094/2020 DSO-1690/2020, referida a la difusión de las propuestas de Enmienda PDE 8 de la RAB 92, y PDE 9 de la RAB 95.

Que a través del Informe DSO-1905/2020 DGAC-25720/2020, de 16 de noviembre de 2020, el Responsable de Estándares de Vuelo, concluye señalando que, los RABs 92 y 95, fueron emendados basados en la adopción de las últimas enmiendas a los Anexos 11 y 15 de la OACI; se ha concluido con las etapas de propuesta, validación interna, difusión, y análisis de comentarios, de conformidad con la RAB 11 (Enmienda 3) y el Procedimiento para la elaboración de nuevos reglamentos o enmiendas a la RAB (DGAC-PRO-018, Rev 01); por lo que corresponde continuar con la Etapa de Aprobación del RAB 92 (Enmienda 8) y RAB 95 (Enmienda 9), conforme la siguiente tabla:

RAB	Propuesta de Enmienda	Documentos Base de Enmienda del RAB
92	Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo. Segunda Edición, Enmienda 8 , fecha de aplicación 01/12/2020	Adopción de la Enmienda 52 del Anexo 11 de la OACI
95	Reglamento para los Servicios de Información Aeronáutica. Tercera Edición, Enmienda 9 , fecha de aplicación 01/12/2020	Adopción de la Enmienda 41 y Enmienda 42 del Anexo 15 de la OACI

Que el citado informe, recomienda aprobar mediante Resolución Administrativa la RAB 92 (Enmienda 8) y RAB 95 (Enmienda 9), y se instruya remitir una copia de dicha Resolución Administrativa a la oficina EDV para que gestione la publicación en la web y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general.

Que la Dirección Jurídica emitió informe DJ-1395/DGAC-25720/2020, de 20 de noviembre de 2020, mediante el cual señala que toda vez que la DGAC aplica los lineamientos establecidos por la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI y el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional – SRVSOP, en completa armonía con las regulaciones nacionales, velando por la seguridad operacional de la región, corresponde la aprobación de las Enmiendas 8 y 9 a la RAB 92 y 95 respectivamente, de conformidad al informe emitido por el Responsable de Estándares de Vuelo.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las atribuciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y de las comunicaciones de la OACI, respecto a la adopción de la Enmienda 52 del Anexo 11, Enmienda 41 y Enmienda 42 del Anexo 15, corresponde la aprobación de la RAB 92, Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo, Segunda Edición, Enmienda 8; y de la RAB 95, Reglamento para los Servicios de Información Aeronáutica, Tercera Edición, Enmienda 9.

Que de conformidad con el numeral 5) del Artículo 14, del Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 28478, es atribución del Director Ejecutivo, emitir Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil, designado mediante Resolución Suprema N° 26305, de 6 de abril de 2020, en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Enmienda 8 a la RAB 92, Reglamento sobre los Servicios de Tránsito Aéreo, Segunda Edición; y la Enmienda 9 a la RAB 95, Reglamento para los Servicios de Información Aeronáutica, Tercera Edición, que forman parte indivisible de la presente Resolución, las que entrarán en vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020.



SEGUNDO.- A partir del 1 de diciembre de 2020 quedarán sin efecto la Enmienda 7 de la RAB 92, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 440, de 26 de octubre de 2018, y la Enmienda 8 de la RAB 95, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 465, de 5 de noviembre de 2018.

TERCERO.- Se instruye remitir una copia de la Resolución Administrativa a la oficina de EDV, para que gestione su publicación en la página web de la DGAC y la emisión de una Circular Informativa dirigida a la comunidad aeronáutica y público en general, comunicando la puesta en vigencia de las Enmiendas a la RAB 92 y RAB 95.

CUARTO.- La Dirección de Navegación Aérea queda encargada de cumplir y hacer cumplir la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y archívese.



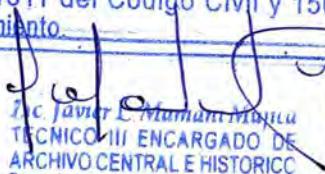
mdte. Germain Rosas Cossio
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



Lenny Sans Carrero
DIRECTORA JURIDICA
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.



Javier Mamani Mamani
TÉCNICO III ENCARGADO DE
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO
Dirección General de Aeronáutica Civil